

## ACUERDO

**ACUERDO del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 24 de febrero de 2021, por el que EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO “REFORESTATION & CLIMATE CHANGE MITIGATION: TESTS, EVALUATION AND TRANSFER OF INNOVATIVE METHODS BASED ON FOG COLLECTION - LIFE19 CCM/ES/001199. LIFE NIEBLAS”, LA RETAMILLA. VALLESECO. GRAN CANARIA 2020- 2024”.**

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 25.11.2020 la Consejería de Medio Ambiente de esta Corporación remite al Órgano Ambiental solicitud relativa a la evaluación ambiental del proyecto denominado **“Reforestation & Climate Change Mitigation: tests, evaluation and transfer of innovative methods based on fog collection - LIFE19 CCM/ES/001199. “Life Nieblas”, La Retamilla. Valleseco. Gran Canaria 2020-2024”** a los efectos de que sea eximido de la correspondiente evaluación ambiental.

El presente informe técnico/ambiental pretende valorar y analizar si se dan los supuestos necesarios para poder considerar que el proyecto de referencia quede o no exento de su evaluación ambiental por desarrollarse el mismo en espacios incluidos en la Red Natura 2000, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el artículo 7, apartado 2, letra b) y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y el art. 174 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La documentación adjunta a dicha solicitud, en base a la cual se emite el presente informe, consta de:

- **PROYECTO**
- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**
- **INFORME DE COMPABILIDAD**

Hay que indicar, que no existe un contenido mínimo establecido para efectuar este tipo de consultas previas ante el Órgano Ambiental, no obstante, analizada la documentación recibida del peticionario la misma se entiende suficiente para poder valorar sobre la exclusión solicitada.

## **INFORME TÉCNICO**

### **ÍNDICE**

**1. UBICACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.**

**3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN.**

**4. AFECCIONES.**

**5. NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

5.1. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.2. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

5.3. Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

5.4. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

5.5. Ficha original del LIC. Importancia y estado de conservación del Hábitat.

5.6. Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010038 Barranco de la Virgen (Gran Canaria)

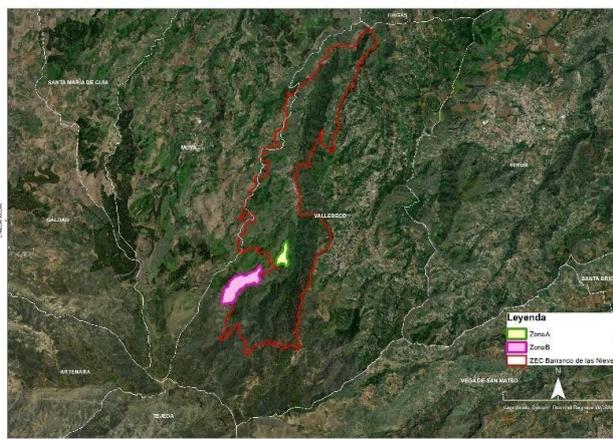
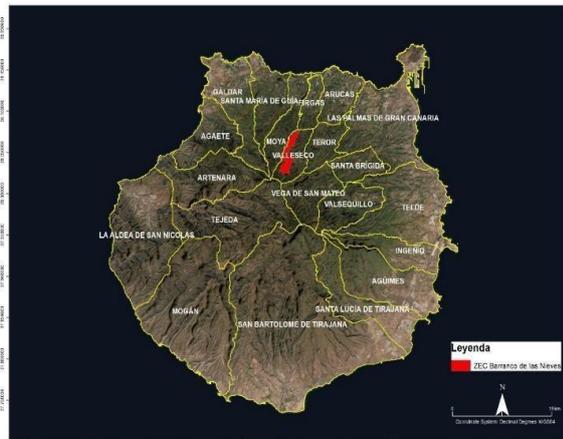
5.7. Plan Especial Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25).

**6. CONCLUSIÓN.**

**7. PROPUESTA.**

### **1. UBICACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. –**

Según el documento de Evaluación Ambiental *“El territorio donde se plantea la actuación del Proyecto comprende 35,8 ha y se sitúa en el norte de la isla de Gran Canaria, concretamente en el Municipio de Valleseco. Las zonas a reforestar están constituidas por dos zonas localizadas en una de las vertientes del barranco El Andén, el cual cubre una diferencia de cota de altitud de entre los 1.390 y los 1.100 m.s.n.m. “*



*Plano extraído de la documentación presentada.*

## 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES. –

Según el Estudio de Impacto Ambiental presentado las obras consisten en:

*“Sepersigue la reforestación y restauración del hábitat prioritario “Brezales Macaronésicos Endémicos” en una de las vertientes del Barranco del Andén con unas 20.000 plántulas aproximadamente pertenecientes al Monteverde seco. En donde actualmente predominan especies de matorral de sustitución con helechales y bardos de zarza.*

*Las especies de Monteverde seleccionadas para la reforestación del área son las siguientes:*

*Brezo - Erica arborea*

*Laurel - Laurus novocanariensis*

*Acebiño -Ilex canariensis*

*Faya - Myrica faya*

*Palo blanco - Picconia excelsa*

*Barbusano - Apollonias barbujana*

*Mocán - Visnea mocanera*

*Madroño - Arbutus canariensis*

*Bencomia caudata*

*Follao - Viburnum rigidum*

*Peralillo - Maytenus canariensis*

*Tajinaste azul - Echium callithyrsum*

*Se van a seguir cuatro metodologías de reforestación distintas:*

*1. Reforestación tradicional*

*2. Reforestación por medio de Cocoons*

*3. Estructuras de protección para la captación del rocío y la niebla alrededor de la planta*

*4. Sistemas autónomos de riego por goteo*

*Toda el agua que se va a utilizar para todos los tipos de riego provendrá de los captadores de niebla (tradicionales y no tradicionales). El agua será acumulada en depósitos y distribuida por terreno mediante tuberías longitudinales con conectores para las mangueras.*

*Los captadores de niebla son dispositivos basados en la condensación de agua, generalmente en redes tensas que condensan agua que desciende a la parte inferior del captador (Agua de Niebla, 2014). Un Sistema de Captación de Agua de Niebla (SCAN) está compuesto por atrapanieblas (mallas) que atrapan las gotitas de agua de niebla, un sistema de conducción del agua a los estanques de almacenamiento y un sistema de conducción desde estos estanques hasta el o los lugares de consumo.*

*En este proyecto se usarán dos modelos de captadores:*

*1. Modelos tradicionales de captadores de nieblas: hay múltiples modelos disponibles en el mercado, siendo el más utilizado el modelo rectangular y utilizado la malla "Rashe" con un coeficiente de recolección del 25 % con respecto a su superficie, sin embargo, el modelo a instalar deberá proporcionar el agua necesaria para llenar cada uno de los tanques requeridos para el riego en verano en cada una de las metodologías de riego que se van a testear.*

*2. Métodos de captaciones experimentales: se desea aumentar la eficiencia hasta un 50 % mediante la mejora del comportamiento aerodinámico de las mallas y maximizando la superficie expuesta. (Regalado et al., 2017). Así se estima que los colectores experimentales cumplan con los siguientes requisitos: escala modular, fáciles de instalar y de montar, además de portables. El material debe de ser elástico y flexible para minimizar roturas y facilitar su mantenimiento. Se espera llegar a una recolección media de agua de entre 1-8 litros/m<sup>2</sup>.*

*Para el riego se adquirirán tanques suficientes para albergar una capacidad mínima de 215.000 litros, suficiente para dos irrigaciones de tres litros por planta sembrada, a excepción de las parcelas donde se llevará a cabo el riego por el sistema de cocoons. Los tanques estarán conectados en batería y serán compatibles con el tipo de riego AFDS (sistema autónomo de riego). La capacidad de cada tanque variará entre 2.000 y 5.000 litros.*

*Además, se establecerá una red de tuberías longitudinales que permitan el riego de cada una de las plantas sembradas por medio de mangueras manuales, con un diámetro proporcional a la presión de agua necesaria para cubrir las necesidades hídricas de cada planta según el sistema de riego aplicado.*

*En este proyecto se estudiarán, además, cuatro sistemas de riego diferentes, para ello se dividirá el área en cuatro parcelas según el sistema de riego empleado. Estos son los siguientes:*

*1. Sistema de riego tradicional: consiste en un riego inicial con manguera manual justo después de la plantación y riegos posteriores en la estación de verano.*

*2. Cocoons: es un sistema de riego que consiste en un depósito biodegradable compuesto por celulosa, residuos de cultivos o pastos y otros compuestos orgánicos mejorados.*

*Tienen una capacidad de 25 litros de agua, no necesitan ningún tipo de mantenimiento y su costo es diez veces menor que los sistemas de plantado tradicional. Estos*

*contenedores están diseñados para proveer protección, nutrientes y garantizar la impermeabilidad durante el primer periodo de supervivencia de la planta.*

*3. Protector con mallas capaces de capturar agua por condensación: las mallas metálicas protectoras instaladas alrededor de las plantas en sus fases iniciales, para protegerlas de los animales, pierden calor rápidamente hasta alcanzar la temperatura de rocío, condensando agua en la malla metálica, esta agua circula hasta la base manteniendo la humedad en la planta. Es necesario combinar la malla metálica con fibras protectoras para que proporcionen sombra y protección del viento.*

*4. Sistemas autónomos de descargas (AFDS): es un dispositivo de patente española, basado en el principio de Arquímedes y de la curva de Gaussian, que permite el riego mediante un sistema automático, autónomo y controlado en un depósito sin ningún tipo de necesidades energéticas. Este sistema se conectará al riego por goteo y a las mangueras.*

*Elementos que componen el sistema:*

- *Tubería de descarga*
- *Dispositivo de flotación*
- *Contenedor*
- *Base fija*

*Se persigue la reforestación de una de las vertientes del Barranco del Andén con vegetación de Monteverde, contando con la dificultad de la presencia actual de matorral de sustitución en el que predominan los helechos y bardos de zarza.*

*Cabe indicar que se han hecho experiencias de control del helecho por sucesivas cortas, poniendo en luz la zarza que se encontraba ahogada. Dicha técnica es del todo desaconsejable, por lo que habrá que contar con no abrir grandes claros en la zona de actuación, donde predominará el trabajo manual o motomanual (desbrozadora, moto ahoyadora, motosierra) respecto a la preparación del terreno (desbroces, adecuación de senderos preexistentes), el ahoyado y la plantación.*

*Con esta alternativa se logrará aumentar la biodiversidad en 20.000 ejemplares de árboles de Monteverde favoreciendo la sujeción de suelo, la renovación de la atmósfera con la fijación de CO<sub>2</sub>, así como la mejora la infiltración del agua de toda la cuenca por lo que se estima que el efecto de esta alternativa es altamente positivo. Además, se genera información donde se estudiarán:*

- (1) Los sistemas de riego más eficientes para este tipo de terrenos*
- (2) Los captadores de niebla que más agua colectan*
- (3) Los tipos de plantas más eficientes en el área.”*

### **3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN. –**

*Según el Estudio de Impacto Ambiental “El objetivo principal del proyecto es la reforestación de la vertiente de solana del barranco del Andén. Se pretende sembrar alrededor de 20.000 plantas en la zona a reforestar la cual recae en su totalidad en el hábitat prioritario 4050*

“Brezales Macaronésicos Endémicos” y parcialmente en el ZEC del Barranco de la Virgen ubicados en el municipio de Valleseco, al norte de la Isla de Gran Canaria.

El incremento de la deforestación junto a la disminución de las lluvias ha servido de base para establecer como objetivo general de este proyecto la reforestación de la vertiente de solana del Barranco del Andén con plantas de Monteverde por medio del agua recolectada mediante distintos tipos de captadores de nieblas y distintas metodologías de riego. Se pretende aumentar la cobertura vegetal, consiguiendo así una mayor filtración del agua, disminuir la escorrentía y aumentar la capacidad de absorción de agua en el suelo, lo que se traduce en una mayor calidad ambiental de la zona (incrementando la biodiversidad) y disminución de la huella de carbono.

El proyecto aspira a cubrir el 100 % de las necesidades hídricas (se espera una captura de agua alrededor de los 300.000 litros) de las plantas durante la estación del verano con el agua proveniente de los captadores de nieblas tradicionales y comparar la capacidad recolectora de agua de estos con otros sistemas innovadores de captación de nieblas.

Otro objetivo es buscar sinergias y colaboraciones entre distintos organismos administrativos locales y europeos, además de aumentar la conciencia comunitaria sobre la importancia del mantenimiento de los bosques para la conservación del agua y la prevención del cambio climático.

El proyecto también destinará gran cantidad de esfuerzos a la generación de recursos para promocionar el proyecto y promover una posterior réplica de las metodologías aplicadas.”

4. **AFECCIONES.** – (cuadro realizado en base a las fichas elaboradas por el departamento de delineación)

**ORDENACIÓN AMBIENTAL.** -

**Espacios Naturales.** –

- Paisaje Protegido de las Cumbres (C-25):
  - Zona Uso Restringido.
  - Zona Uso Moderado.

**Red Natura 2000.** -

- Zonas Especiales de Conservación (ZEC): 39\_GC – Bco. La Virgen.
  - A-Zona de Conservación Prioritaria.
  - D-Zona de Restauración

**Zona ASE:** Sí

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN (PIO).** -

- Zona A.1: de muy alto valor natural.
- Zona B.a.1: de alto valor natural y bajo valor productivo.

**ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.** –

- Suelo Rústico-Protección Natural-Natural de Conservación.

- Suelo Rústico-Protección Paisajística-Paisajística Genérico.

**PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL. –**

**Inventario bienes inmuebles de interés etnográfico (FEDAC). –**

**CÓDIGO FICHA:** 08811

**NOMBRE:** CANTERA

**ACTIVIDAD:** INDUSTRIAS EXTRACTIVAS-RECOLECTORAS

**GRUPO / TIPO:** CANTERAS / PIEDRA

**5. NORMATIVA DE APLICACIÓN. –**

**5.1. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante Ley 21/2013).**

La Ley Estatal establece determinaciones respecto a la Evaluación Ambiental de aquellos proyectos que afecten a espacios de la Red Natura 2000, como es el artículo 7 y la Disposición Adicional Séptima, que establecen que:

*“Artículo 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.*

*1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental **ordinaria** los siguientes proyectos:*

*a) Los comprendidos en el **anexo I**, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.*

*(...)*

*Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental **simplificada**:*

*a) Los proyectos comprendidos en el **anexo II**.*

***b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.”***

El proyecto no se encuentra incluido en los Anexos I y II de la Ley toda vez que la superficie de repoblación forestal es inferior a 50 Has.

*“Disposición adicional séptima. Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.*

*1.(...)*

Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, **el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.**

Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, **el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.**

**En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental.”**

## 5.2. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley 4/2017).

En su artículo 174 regula la evaluación ambiental de proyectos que afectan a la Red Natura 2000 y establece que:

“Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

(...).

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, **el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. [...].”**

(...)

### “Disposiciones adicionales

#### **Primera Evaluación ambiental de proyectos**

1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.](#)”

5.3. **Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias**

***“Disposición derogatoria única. Derogación normativa***

1. *Quedan derogadas las siguientes normas:*

(...)

c) *El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 343, los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera y el Anexo "Evaluación ambiental de proyectos" de la [Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias](#).*

Señalado lo anterior es necesario, en cumplimiento de la legislación existente, que el órgano ambiental evalúe si el proyecto en cuestión **guarda relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como si **no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación (artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

Sobre el procedimiento que se debe aplicar a este tipo de consultas previas interadministrativas, el artículo 174 antes referido determina que el análisis que evalúe la citada exención se hará con carácter previo.

En consecuencia, el presente informe técnico/ambiental tratará de dar respuesta motivada a las siguientes cuestiones:

1. Si el proyecto **tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**.
2. Si no se prevé que la actuación  **pueda generar efectos apreciables**  en el lugar.

La técnico que suscribe, de la lectura del artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (eliminando el contenido declarado inconstitucional por la Sentencia 86/2019 del Tribunal Constitucional de España), relativo a la “Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000”, interpreta **que la posibilidad de exención del procedimiento de EIA sólo puede darse en el supuesto de que se cumplan ambas cuestiones, por lo que ha de quedar justificado y motivado la relación directa con la gestión del lugar o que sea necesario y la previsión de que no se generen efectos o impactos apreciables.**

5.4. **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

En relación a las “Medidas de conservación de la Red Natura 2000”, establece en su artículo 46 que:

*“4. Cualquier plan, programa o proyecto que, **sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios**, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, **se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.”*

A continuación, se hace un análisis de los objetivos establecidos en los documentos normativos en relación a la Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Gran Canaria para determinar la primera de las cuestiones.

#### 5.5. Ficha original del LIC. Importancia y estado de conservación del Hábitat.

En la Descripción (apartado 4) de la Ficha original del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) propuesto de Barranco de la Virgen – previo a la declaración de Zona de Especial Conservación – en el subapartado 4.1, relativo a las características del hábitat dice literalmente: *“Sector de un barranco profundamente encajado en materiales basálticos recientes de la Serie II, con laderas de pendiente acentuada. en llas persisten restos de monteverde asociados a matorrales de sustitución, que albergan una alta biodiversidad florística y faunística.”*

En el subapartado 4.2, sobre la calidad e importancia del hábitat se dice: *“Este área que encuadra la cuenca del barranco del andén de la virgen. Alberga una de las mejoras representaciones del monteverde en Gran Canaria, con poblaciones de tres especies prioritarias (Isoplexis chalcantha, Sideritis discolor y Sambucus palmensis). Además de otras de gran interés como Doryclium brousonetti, Scrophullaria calliantha, etc.”*

#### 5.6. Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010038 Barranco de la Virgen (Gran Canaria)

“(…)

#### 2.3. Datos de los tipos de hábitats de interés comunitario

(…)

##### 2.3.1. Brezales macaronésicos endémicos\* (4050)

*En Canarias los brezales abarcan **formaciones de matorrales altos** en los que predomina el brezo (Erica arborea) y otros matorrales de menor porte, abundando las*

fabáceas retamoides, como retamones (*Teline canariensis*), codesos (*Adenocarpus foliolosus*), escobones (*Chamaecytisus proliferus*) y otras retamas (principalmente del género *Teline*). Las **comunidades fitosociológicas** destacables son el fayal-brezal (*Myrico fayae-Ericetum arboreae*), el retamonar (*Telinetum canariensis*), el escobonal-codesar grancanario (*Chamaecytiso canariae-Adenocarpum villosi*), el retamar de cumbre grancanario (*Micromerio benthamii-Telinetum microphyllae*) y el codesar de monte (comunidad de *Adenocarpus foliolosus*).

En la **ZEC ES7010038 Barranco de la Virgen, parte de la zona delimitada para el hábitat 4050** se corresponde con un fayal-brezal incluido dentro de la asociación *Myrico fayae-Ericetum arboreae*. Se trata de una comunidad arbustiva, originada fundamentalmente por la destrucción antrópica de los bosques del monteverde. Las especies características serían el brezo (*Erica arborea*), la faya (*Myrica faya*), el acebiño (*Ilex canariensis*) y la malfurada (*Hypericum grandifolium*). Esta comunidad ocupa 16,44 hectáreas (2,95 % de la superficie total de la ZEC) y se encuentra estrechamente relacionada con las formaciones de monteverde presentes en la ZEC.

La **asociación mayoritaria dentro del hábitat 4050 Brezales macaronésicos endémicos dentro de la ZEC Barranco de La Virgen** es la *Chamaecytiso canariae-Adenocarpum villosi*, que se corresponde a el escobonal-codesar grancanario. Esta comunidad arbustiva está mayoritariamente compuesta por leguminosas, y sus especies características son *Chamaecytisus proliferus* subsp. *proliferus* var. *canariae*, *Adenocarpus foliolosus* y *Teline microphylla*. Esta comunidad ocupa 61,70 hectáreas (11,06 % de la superficie total de la ZEC).

La **tercera asociación presente en la ZEC Barranco de La Virgen** dentro de este hábitat es *Micromerio benthamii-Telinetum microphyllae*, representado como un retamar de cumbre, y cuya extensión se ha visto incrementada a nivel insular por la proliferación de incendios y el pastoreo. *Teline microphylla*, endemismo grancanario, es la especie que domina esta comunidad, formando parte del cortejo característico junto con *Micromeria benthamii*, *Andryala pinnatifida* subsp. *pinnatifida* y *Adenocarpus foliolosus* entre otras. Ocupa 38,61 hectáreas de la ZEC, lo que representa un 6,92 % de la misma.

(...)

4. Estado de conservación de tipos de hábitat de interés comunitario y especies red Natura 2000. Objetivos de conservación

(...)

4.1.1. Brezales macaronésicos endémicos\* (4050)

(...)

4.1.1.4. Evolución previsible

Teniendo en cuenta la estabilidad que exhibe este hábitat en cuanto a su área de ocupación y considerando que **no existen amenazas relevantes ni impactos negativos significativos que no permitan asegurar su viabilidad a largo plazo, la evolución previsible del hábitat es FAVORABLE, y su mantenimiento está asegurado, de continuar las condiciones actuales.**

“6 Zonificación.

En función del valor para la conservación y del estado en que se encuentran los hábitats y especies de interés comunitario en la ZEC ES7010038 Barranco de la Virgen, y considerando además las características físicas de este espacio se ha procedido a la definición de las siguientes zonas dentro de la ZEC.

#### 5.7. Zona de conservación prioritaria (zona A)

Esta zona está constituida por aquellas áreas donde se localizan los hábitats de interés comunitario 4050\* Brezales macaronésicos endémicos, 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, 9320 Bosques de Olea y Ceratonia, Laurisilvas macaronésicas (Laurus, Ocotea) y 9550 Pinares endémicos canarios. Se incluyen además las áreas donde se distribuyen las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE presentes en la ZEC: *Woodwardia radicans*, *Sideritis discolor*, *Isoplexis chalcantha*, *Isoplexis isabelliana* y *Sambucus nigra subsp. palmensis*. Si bien el hábitat de estas se superpone en su mayoría con el espacio ocupado por los Hábitats de Interés Comunitario antes citados. **El fin principal de esta zona será la protección y conservación de los hábitats de interés comunitario y las especies de interés comunitario de acuerdo con los objetivos de conservación de la ZEC, (...)**

#### 5.8. Zona de Restauración (Zona D)

Se incluyen en esta Zona las áreas naturales o seminaturales de menor valor relativo dentro de la Zona Especial de Conservación, que en la actualidad no albergan hábitats o especies de interés comunitario, o que incluyen "facies degradadas o de sustitución" pero que potencialmente podían hacerlo dado que poseen las características adecuadas para ello.

**El objetivo principal de conservación en estas áreas tenderá a favorecer la recuperación de los hábitats de interés comunitario presentes en cada una de las ZEC, junto con el mantenimiento y desarrollo de las actividades previamente existentes en el espacio.**

Se corresponde con las áreas con plantaciones mixtas de pinar, eucaliptales, castaños, etc. que poseen las condiciones necesarias para albergar Hábitats de Interés Comunitario. También se incluyen espacios degradados con vegetación ruderal-nitrófila y comunidades de sustitución. Las comunidades presentes son *Artemisio thusculae- Plantaginetum arborescentis* (Comunidad de incienso y Pinillo), comunidad de *Arundo dorax* (Cañaveral) que sustituye esencialmente el hábitat de los sauzales canarios, *Echio plantagineiGalactition tomentosae* (Herbazal de Cardo de medianías), *Piptathero miliacei-Foeniculetum vulgaris* (Hinojal), *Rubio periclymeni-Rubetum* (Zarzal), que constituyen etapa de sustitución de bosques mesolíticos del monte verde, favorecida por la retirada de árboles higrotolerantes del monte verde por parte del ser humano."

#### Medidas de conservación

##### 7.1. Criterios de actuación

##### 7.1.1. Zona de conservación prioritaria (Zona A)

Para la Zona de Conservación Prioritaria (Zona A) se han definido los siguientes criterios de actuación:

(...)

**Para la conservación de hábitats naturales y especies de interés comunitario**

- Serán prioritarias las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, incluida cualquier actividad de restauración y repoblación de la vegetación original destinada a la mejora ecológica del área.

(...)

**7.1.2. Zona de restauración (Zona D)**

Los criterios de gestión para estas zonas se encaminarán al fomento de la agricultura tradicional, agricultura ecológica y ganadería familiar, de forma compatible con la protección, conservación y mejora de los valores naturales presentes en el sector donde se enclavan, así como la recuperación de los espacios en los que se presentan etapas de sustitución de la vegetación potencial.

**Para la conservación de los valores naturales de la ZEC –**

(...)

- Se priorizarán las actividades de protección, conservación y mejora de sus valores naturales objeto de protección, incluyéndose entre otras las siguientes:

1. Aquéllas destinadas a la mejora ecológica (tales como la restauración y repoblación de la vegetación original, en su caso) o a la protección de los suelos.

(...)

- En esta zona serán prioritarias las actividades de restauración y repoblación de la vegetación original, con la finalidad de recuperar los hábitats de interés comunitario, Para la conservación de las especies de interés comunitario

**Para la conservación de la flora y la fauna silvestre**

En las repoblaciones vegetales se emplearán especies autóctonas del espacio, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar.”

A pesar de la Evolución previsible determinada como Favorable en el Plan de Gestión, el Estudio de Impacto Ambiental justifica en su apartado 2.0 Objeto del proyecto, que el objetivo general es la reforestación de la vertiente de solana del Barranco del Andén debido al incremento de la deforestación junto a la disminución de las lluvias. Asimismo, respecto a las especies elegidas para la repoblación, se ha hecho consulta informal al Servicio de Medio Ambiente mediante correo electrónico en el que se ha manifestado lo conveniente de las especies seleccionadas.

**5.7. Plan Especial Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25). -**

**“Zona de Uso Restringido**

Artículo 41.- Suelo rústico de protección natural de conservación.

(...)

**3. Usos autorizables.**

(...)

b) Las labores de repoblación forestal de restauración ambiental con fines de recuperación del bosque de laurisilva exclusivamente en el barranco del Andén.

(...)

*Zona de Uso Moderado*

(...)

*Artículo 45.- Suelo rústico de protección paisajístico genérico.*

*1. Usos permitidos.*

*a) Los aprovechamientos tradicionales de castañas, setas, leña, pinocha y rama verde de especies autorizadas, según las condiciones de este plan.*

*b) Las actividades agrarias tradicionales, incluyendo el pastoreo y la trashumancia, siempre que el futuro Estudio sobre el control de la erosión en zonas de pastoreo no lo prohíba temporalmente, así como la corta de especies forrajeras de apoyo al ganado, según las condiciones establecidas por este plan especial.*

*2. Usos prohibidos.*

*a) La emisión de luz y sonido que supongan una molestia para los usuarios o perturben la fauna presente en el Espacio, mediante artefactos asimilables a grupos electrógenos, aparatos de música, escape libre.*

*3. Usos autorizables.*

*a) La recogida de material forestal de reproducción.”*

Respecto al Régimen específico de usos, el artículo 45 que regula los usos permitidos, prohibidos y autorizables respectivamente para el Suelo Rústico de Protección Paisajístico Genérico dentro de la Zona de Uso Moderado, no se cita nada con respecto a las actuaciones solicitadas.

A la vista de la normativa de aplicación se concluye que las actuaciones solicitadas forman parte de los objetivos y usos autorizables del Plan de Gestión y del Plan Especial, por lo que la primera cuestión sobre si el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma queda acreditado en sentido positivo.

En relación a si no se prevé que la actuación **pueda generar efectos apreciables** en el lugar, el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en su apartado 5 hace una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto durante las fases de ejecución y operación sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, determinando a grandes rasgos la baja incidencia de efectos negativos y estableciendo medidas compensatorias sobre los mismos.

Asimismo, en el apartado 6.1.2 se establecen una serie de medidas preventivas respecto a la afección a especies de interés comunitario, en el apartado 7.0 se establecen medidas preventivas respecto a los efectos ambientales significativos y en el apartado 8.0 se establece un programa de vigilancia ambiental que garantice las medidas protectoras y correctoras especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el apartado 9.2 consta la siguiente matriz que recoge los posibles efectos del proyecto:

Medio	Factores	Fase Ejecutiva	Fase Operativa	Estimación del Impacto
Físico	Suelo	1 (-)	4 (+)	3 (+)
	Ciclo hidrológico	0 (-)	4 (+)	4 (+)
	Calidad atmosférica	1(-)	4 (+)	3 (+)
	Contaminación acústica	2 (-)	0	2 (-)
<b>Total</b>		<b>4 (-)</b>	<b>12 (+)</b>	<b>8 (+)</b>
Biótico	Flora	1 (-)	4 (+)	3 (+)
	Fauna	1 (-)	4 (+)	3 (+)
<b>Total</b>		<b>2 (-)</b>	<b>8 (+)</b>	<b>6 (+)</b>
Perceptual	Paisaje	1 (-)	4 (+)	3 (+)
	Visibilidad	2 (-)	3 (+)	1 (+)
<b>Total</b>		<b>3 (-)</b>	<b>7 (+)</b>	<b>4 (+)</b>
Socioeconómico	Usos del territorio	1 (-)	1 (+)	0
	Infraestructuras	0	0	0
	Patrimonio	0	0	0
	Empleo	2 (+)	2 (+)	2 (+)
<b>Total</b>		<b>1 (+)</b>	<b>1 (+)</b>	<b>2 (+)</b>
<b>Total Impactos</b>		<b>4 (-)</b>	<b>28 (+)</b>	<b>20 (+)</b>

Para interpretar la matriz de identificación, se le han dado valores a los efectos, que se corresponden con la siguiente lectura.

El valor 0: cuando la interacción es despreciable.

El valor 1: cuando la interacción es baja.

El valor 2: cuando la interacción es media.

El valor 3: cuando la interacción es alta.

El valor 4: cuando la interacción es muy alta.

Cuando los efectos sean positivos se indicará con un signo (+) y cuando sean negativos estarán representados con un signo (-).

Efectos negativos sobre	Estimación del Impacto
Alteración cuantitativa o cualitativa del ciclo hidrológico	Poco significativo
Alteración de hábitats y de elementos naturales	Poco significativo
Efectos negativos sobre la flora y la fauna	Poco significativo
Efectos negativos sobre los equilibrios ecológicos	Poco significativo
Efectos negativos sobre el bienestar humano	Nada significativo
Efectos negativos sobre el suelo	Poco significativo
Efectos negativos sobre los restos arqueológicos e históricos	Nada significativo
Efectos negativos sobre el paisaje	Poco significativo

Dicho Estudio de Impacto Ambiental concluye que *“Una vez valorados los efectos negativos, el impacto sobre el medio ambiente será en conjunto poco/nada significativo desde el punto de vista de los impactos previsibles.”*

Por otro lado, el informe de compatibilidad emitido por el Servicio de Medio Ambiente, como órgano gestor del ENP, literalmente concluye que:

*“Las actuaciones solicitadas aparecen recogidas como un uso permitido por dicha Normativa, en su artículo 44.1 y 3)”*

*(...)*

*En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la Declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 174 de la Ley 14/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, parte de este proyecto se encuentra en una zona ZEC (Zona Especial de Conservación. Barranco de la Virgen-ES 7010038), aunque la afección es poco significativa y de signo positivo, al suponer la recuperación ambiental de la zona, por lo que podría estar exenta de proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”*

Parece acreditado que la actuación puede implicar mejoras en los hábitats y ecosistemas protegidos como zonas ZEC y, por tanto, ser necesarios para su gestión, y parece también estar justificado y motivado la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichos espacios siempre que se cumplan las medidas de protección recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

### Primera.- Sobre el Informe de Compatibilidad y la declaración de no afección:

Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **el órgano ambiental deberá**, como trámite previo, **evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como si **no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

*Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.*

*1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.*

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afectación.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar **si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como **si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. (...)

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el **Informe de Compatibilidad** que acompaña la solicitud, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, (DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), firmado por el Técnico Responsable del Espacio Natural Protegido, D. Rainiero Brandon Fernández y por el Jefe de Servicio Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, D. Luis Fernando Arencibia Aguilar, el cual concluye lo siguiente:

*“(...) En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la Declaración Correspondiente (...) parte de este proyecto se encuentra en una zona ZEC (Zona Especial de Conservación. Barranco de la Virgen-ES 7010038), aunque **la afectación es poco significativa y de signo positivo**, al suponer la **recuperación ambiental de la zona**, por lo que podría estar exenta de proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (...)”*

## Segunda.- Sobre el resultado del Análisis Técnico de expediente:

Culminada la fase de Análisis Técnico del expediente, la Técnico de la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, D<sup>a</sup> Agustina Martin Santana, con fecha 10 de febrero de 2021, emitió informe en el que concluyó lo siguiente:

*“(...) A la vista de la normativa de aplicación se **concluye que las actuaciones solicitadas forman parte de los objetivos y usos autorizables del Plan de Gestión y del Plan Especial**, por lo que la primera cuestión sobre si el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma queda acreditado en sentido positivo.*

*(...)En relación a si no se prevé que la actuación pueda generar **efectos apreciables en el lugar**, el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en su apartado 5 hace una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto durante las fases de ejecución y operación sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, determinando a grandes rasgos la **baja incidencia de efectos negativos y estableciendo medidas compensatorias sobre los mismos.**”.*

*(...) Parece acreditado que **la actuación puede implicar mejoras en los hábitats y ecosistemas protegidos** como zonas ZEC y, **por tanto, ser necesarios para su gestión, y parece también estar justificado y motivado la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichos espacios siempre que: se apliquen las Medidas Preventivas, así como el Plan de Vigilancia y Control recogidos en el Estudio de Impacto ambiental del proyecto** y cualesquiera otras medidas preventivas o correctoras establecidas en la normativa de carácter general o sectorial que le sea de aplicación.*

*- Que tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental los captadores de niebla, tanques y mangueras de riego se retiren paulatinamente al tercer y cuarto año desde su colocación, así como cualquier otro elemento ajeno al territorio sobre el que se actúa.*

*- Se cumplan escrupulosamente las determinaciones establecidas en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010038 Barranco de la Virgen respecto a las especies utilizadas para la reforestación y las medidas de protección para el espacio.(...)”.*

A este respecto, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, en cuya virtud podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- **Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma.**
- **Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.**

De lo contenido en el informe técnico de referencia, puede concluirse que, en el caso que nos ocupa, **se dan por cumplidos ambos requisitos**, *sine qua non* no es posible acordar la exención.

### ACUERDO

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el informe emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, visto el informe técnico y el informe jurídico emitidos por la Unidad de apoyo al OA, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, y la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 24 de febrero de 2021, **ACUERDA EXIMIR de evaluación ambiental el PROYECTO “Reforestation & Climate Change Mitigation: tests, evaluation and transfer of innovative methods based on fog collection - LIFE19 CCM/ES/001199. LIFE NIEBLAS”, LA RETAMILLA. VALLESECO. GRAN CANARIA 2020- 2024**”, siempre que se apliquen las Medidas Preventivas, así como el Plan de Vigilancia y Control recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y cualesquiera otras medidas preventivas o correctoras establecidas en la normativa de carácter general o sectorial que le sea de aplicación, a fin garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

Que tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental los captadores de niebla, tanques y mangueras de riego se retiren paulatinamente al tercer y cuarto año desde su colocación, así como cualquier otro elemento ajeno al territorio sobre el que se actúa.

Que se cumplan escrupulosamente las determinaciones establecidas en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010038 Barranco de la Virgen respecto a las especies utilizadas para la reforestación y las medidas de protección para el espacio.

**En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.**

**La Presidenta del Órgano Ambiental**

*Fdo.: Flora Pescador Monagas*